



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 JUN. 2018**

G.A. **E-003522**

Señor:

JUAN SANCHEZ PAEZ

Representante Legal

ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO

SANTA MARIA MAGDALENA

Calle 10ª N° 23 – 93

Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. **00000578**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0809-061

Elaboró: Nini consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000578
AUTO No. DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA, EN CONTRA DEL AUTO N°000888 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000888 de 21 Junio del 2017 notificado el 13 de julio del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizó unos requerimientos a la **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA**, identificada con el NIT 802.009.806-1 representada legalmente por el señor **JUAN SANCHEZ PAEZ**, por medio del cual se le requirió lo siguiente:

Requerir a la ESE, identificados con NIT 802.009.806 -1, representante legalmente por el señor Evelyn Macías Saltos o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, para que un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir las obligaciones del generador de residuos que se encuentran estipuladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.
2. Ser responsables de los residuos peligrosos que genere, esta responsabilidad se extienden a sus efluentes, emisiones productos y subproductos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, según el artículo 2.2.6.1.3.2 el Decreto 1076 de 2015.
3. Concientizarse de la subsistencia de la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente según el artículo 2.2.6.1.3.3

Que mediante Oficio de Radicación N° 0006626 del 26 de Julio de 2017, el señor **JUAN SANCHEZ PAEZ**, actuando como Representante Legal **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA**, Interpuso recurso de reposición, contra el Auto N° 000888 de 21 Junio del 2017 notificado el 13 de julio del 2017, por medio del cual se le realizan unos requerimientos a las ESE, manifestando lo siguiente:

1. (...) *En primer lugar es necesario destacar, que los requerimientos contenidos en el artículo primero, del mencionado Auto, concretamente en el que respecta al cumplimiento del Numeral 2.2.6.1.3.1, relacionando con la descripción ante la autoridad competente y mantener la información del RESPEL actualizada anualmente, la ESE, ha cumplido con dichas exigencias, tal como se evidencia la INFORMACIÓN DE CIERRE DE FORMATOS, correspondiente a las vigencias 2007 a 2016. Que adjuntamos al presente memorial. Cabe resaltar que en otro expediente que cursa esta entidad se interpuso un recurso de reposición, contra la Resolución 47 del 23 de enero del 2017, en el que se sustentó el mismo tema, adjuntando los cierres de RESPEL, correspondiente a la vigencia 2009 a 2015.*
2. *Respecto al cumplimiento al numeral 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 2015, de igual manera hacen referencia la Resolución 47/2017 y adjunta la solicitud del permisos de vertimientos líquidos Oficio Radicado 1151 del 2017. El cual le dan respuesta solicitando una documentación para continuar con el trámite de permiso de vertimientos líquidos (...).*

la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a resolver el recurso de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente, del cual se originó el informe técnico N° 001512 del 11 de Diciembre del 2017, en el cual se consignan los aspectos relevantes del recurso:

Subad

AUTO No. 00000578 DE 2018

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 888 del 21 de junio del 2017. Notificado el 13 de julio del 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Malambo Santa María Magdalena. DISPONE: Requerir a la ESE, identificados con NIT 802.009.806 -1, representante legalmente por el señor Evelyn Macías Salto o quien haga sus veces ala momento de la notificación de esta actuación, para que un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Cumplir las obligaciones del generador de residuos que se encuentran estipuladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015. 2. Ser responsables de los residuos peligrosos que genere, esta responsabilidad se extienden a sus efluentes, emisiones productos y subproductos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, según el artículo 2.2.6.1.3.2 el Decreto 1076 de 2015. 3. Concientizarse de la subsistencia de la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente según el artículo 2.2.6.1.3.3	<i>Si cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR el día 16 de noviembre del 2017.</i> <i>Si cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR el día 16 de noviembre del 2017.</i> <i>Si cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR el día 16 de noviembre del 2017.</i>

Que según oficio radicado N° 6626 del 26 de julio del 2017, de la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, representada legalmente por el señor Juan Sánchez Páez, interpone un recurso de reposición en contra del Auto N° 888 del 21 de junio del 2017. Notificado el 1 de febrero del 2017, por medio el cual se hacen unos requerimientos:

- El señor Juan Sánchez Páez, argumenta lo siguiente hechos:*

1. En primer lugar es necesario destacar, que los requerimientos contenidos en el artículo primero, del mencionado Auto, concretamente en el que respecta al cumplimiento del Numeral 2.2.6.1.3.1, relacionando con la descripción ante la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000000578
AUTO No.

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA, EN CONTRA DEL AUTO N°000888 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

autoridad competente y mantener la información del RESPEL actualizada anualmente, la ESE, ha cumplido con dichas exigencias, tal como se evidencia la INFORMACIÓN DE CIERRE DE FORMATOS, correspondiente a las vigencias 2007 a 2016. Que adjuntamos al presente memorial. Cabe resaltar que en otro expediente que cursa esta entidad se interpuso un recurso de reposición, contra la Resolución 47 del 23 de enero del 2017, en el que se sustentó el mismo tema, adjuntando los cierres de RESPEL, correspondiente a la vigencia 2009 a 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

De acuerdo a la consulta del SUIR el día 16 de noviembre del 2017, revisado el expediente y lo entregado por la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, si es bien cierto, la ESE se encuentra inscrito en RESPEL, e ingreso la información como Generador de los Residuos o Desechos Peligrosos, de los periodos comprendido del 2007 al 2016, información verificada mediante la consulta del SIUR.

2. Respecto al cumplimiento al numeral 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 2015, de igual manera hacen referencia la Resolución 47/2017 y adjunta la solicitud del permisos de vertimientos líquidos Oficio Radicado 1151 del 2017. El cual le dan respuesta solicitando una documentación para continuar con el trámite de permiso de vertimientos líquidos.

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

Después de revisado el expediente 0809 – 061, y evaluado el oficio N° 6626 del 26 de julio de 2017, presentado por el señor Juan Esteban Sánchez Páez, en calidad de representante legal de la ESE Hospital de Malambo, se pudo constatar que actualmente la ESE, dio cumplimiento de los artículos 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076/2015, relacionado a la responsabilidad del Generador.

En cuanto a la Resolución 47 del 2017 y el Oficio radicado N° 1151 del 10 de febrero del 2017, se puedo verificar la solicitud del permiso de vertimientos líquidos y la documentación referente a dicho trámite la cual se encuentra incompleta. En virtud al cumplimiento a esta obligación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Oficio N° 1194 del 30 de marzo de 2017, en aras de continuar con el permiso de vertimiento líquidos se le requiere la ESE complementar la información establecida en los numerales 5, 7, 16, 17, 18 y parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015. Actualmente no ha dado cumplimiento a estas obligaciones.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo presentado en el recurso de reposición, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, deberá cumplir con las obligaciones requeridas mediante Oficio N° 1194 del 30 de marzo de 2017, a un término no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico. De igual forma deberá presentar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017, el cual deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*.

Japata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000578
AUTO No. DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA, EN CONTRA DEL AUTO N°000888 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: "*principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)*"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: "*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).*"

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Japach.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000578
AUTO No. DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA, EN CONTRA DEL AUTO N°000888 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo presentado en el recurso de reposición, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, deberá continuar ingresando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades, a través del aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, cabe aclarar que los periodos 2007 al 2016, fueron ingresados a la plataforma RESPEL, extemporáneamente, incumpliendo los plazos establecido en la Resolución N°1362 del 27 de agosto del 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el diligenciamiento del formato de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, y lo señalado el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015,

Esta Corporación en virtud de darle cumplimiento a la normatividad Ambiental requiere anualmente a las entidades generadoras con el fin de darle el debido cumplimiento por lo que es necesario que la ESE deberá continuar ingresando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades, a través del aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, en los plazos establecidos por la Ley.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 0809-061, se puede observar que La ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO - ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA, solicito la obtención del permiso de vertimientos líquidos, mediante oficio Radicado Radicado N° 1151 del 10 de febrero del 2017, cabe resaltar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Oficio N° 1194 del 30 de marzo de 2017, en aras de continuar con el permiso de vertimiento líquidos se le requiere la ESE complementar la información establecida en los numerales 5, 7, 16, 17, 18 y parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, sin embargo la ESE, mediante Oficio Radicado N° 006626 del 26 de Julio del 2017, solicito una prórroga de 30 días para presentar la documentación correspondiente, para así continuar con el tramite solicitado.

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el "Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Jepeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000578 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA, EN CONTRA DEL AUTO N°000888 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."

DE LA DECISION A ADOPTAR

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente proceder a confirmar en todas sus partes el Auto N° 00888 del 21 de junio de 2017, notificado el 13 de julio del 2017, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, de ampliarle el plazo en un término de treinta días (30) para darle cumplimiento a lo establecido en dicho Auto, debido a los reiterados incumplimientos de los requerimientos realizados por esta Corporación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito se. Disposiciones

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° 00888 del 21 de junio de 2017, notificado el 13 de julio del 2017, por medio del cual se le realizan unos requerimientos a la **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLANTICO, SANTA MARIA MAGDALENA**, identificada con el NIT 802.009.806-1 representada legalmente por el señor **JUAN SANCHEZ PAEZ**, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, en consecuencia, todos los acápites el Auto N° 00888 del 21 de junio de 2017, quedan en firme.

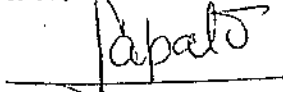
SEGUNDO: El Informe Técnico N°001512 de 11 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **15 MAYO 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:0809-061
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora : Amira Mejía B.